



## Términos que debes conocer y no perderlos de vista:

**Acoso Sexual Laboral:** es cualquier acción ya sea ocasional o repetida, cuyo propósito sea o pueda ser perjudicar la integridad sexual de la persona trabajadora, persona servidora pública, u otra persona relacionada en el mundo del trabajo. Este tipo de acoso puede ocurrir durante la jornada de trabajo, en conexiones laborales o como consecuencia de estas, por medios físicos o digitales.

Estas conductas pueden presentarse en sentido vertical cuando se da entre personas de distinta jerarquía o nivel organizacional, pudiendo ser, descendente es decir desde los mandos, autoridades y/o jefes hacia sus subalternos; o, ascendente cuando se presenta desde los trabajadores hacia un superior. También puede ocurrir en sentido horizontal, cuando se produce entre trabajadores que ocupan un mismo nivel o jerarquía.

Por la gravedad de esta conducta no se exigirá que se demuestre su reiteración para que califique como acoso, de acuerdo con lo previsto por el Código de Trabajo.

Atención, protección y acompañamiento: La persona afectada recibirá contención emocional, medidas de protección, en caso de ser necesarias, asesoría gratuita y acompañamiento en los trámites respectivos, siempre y cuando así lo desee.

**Confidencialidad:** En todo proceso de investigación se debe garantizar la confidencialidad. La revelación de información sobre procesos de investigación a personal no autorizado o terceros constituirá falta de probidad en materia laboral para los efectos legales consiguientes.

**Economía Violeta:** Estrategia nacional para la reactivación económica inclusiva que se enfoca en el empoderamiento de las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

**Igualdad y no discriminación:** Todas las denuncias sobre acoso, acoso sexual laboral o acoso en razón

de género en el trabajo deben ser tratadas de la misma manera y con la misma seriedad.

**Imparcialidad:** El procedimiento de investigación deberá ser imparcial. Si alguna persona de las asignadas para llevar a cabo el proceso de investigación tuviera, por cualquier razón, conflicto de interés en la investigación, deberá excusarse del proceso.

**No represalia:** Ninguna persona que presente una denuncia por casos de acoso, acoso sexual laboral o acoso en razón con el género en el trabajo sufrirá represalia alguna. La denuncia podrá ser presentada por la víctima o por quién hubiera presenciado o escuchado sobre los hechos.

**No revictimización:** Existirá protección especial a la víctima desde el momento en que realiza la denuncia. Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen.

**Plan de Igualdad:** Documento que deben elaborar las empresas con 50 o más trabajadores para alcanzar la equidad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los parámetros de la Ley de Economía Violeta.

**Pro ser humano:** En todos los procesos de investigación se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de acoso, acoso sexual laboral o acoso en razón del género.

**Sello Violeta:** Es el distintivo de certificación de diversidad, equidad e inclusión de género en la igualdad de trato y de oportunidades laborales, como un reconocimiento para empresas públicas o privadas, que cumpla con los requisitos normativamente previstos, emitido por parte del Ministerio del Trabajo en reconocimiento a las acciones realizadas en cumplimiento de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento General.

**Transversalidad:** Se tomará en cuenta los derechos, necesidad y demandas de las víctimas de acoso con un enfoque de género.

**Petroecuador más seguro,  
equitativo y libre de acoso!**

